



AUTO No 045 DEL 30 DE ENERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES PGIRHS AL LABORATORIO CLÍNICO YADID RODELO DE FEX Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, identificado con el NIT 33.197.070-1 ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, presentó mediante radicado No. 679 de fecha 7 de octubre de 2009, el documento denominado “Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 226 del 20 de octubre 2009, mediante el cual se procedió a la evaluación y emisión de Concepto Técnico del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares control del Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 340 de 22 de diciembre de 2009, por medio del cual se realizó algunos requerimientos al solicitante.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 213 del 17 de septiembre 2010, mediante el cual se procedió al seguimiento de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRH del Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 382 de 19 de diciembre de 2011, por medio del cual se realizó algunos requerimientos al solicitante.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación expidió la factura No 1993 de fecha 27 de marzo de 2012 por concepto de evaluación del PGIRHS del Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex.

Que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2012 la Corporación le requirió al Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, el pago Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en un término de Quince (15) días, con la finalidad de ser evaluado. A lo cual el Representante Legal del Laboratorio no dio respuesta alguna.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 036 del 2018, mediante el cual se emanó vista de control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRH del Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 086 de 01 de marzo de 2018, por medio del cual se realizó algunos requerimientos al solicitante, siendo notificado personalmente al Representante Legal del Laboratorio citado el 15 de marzo de 2018, tal como consta el en Acto Administrativo citado.

Que teniendo en cuenta que el Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, no presentó el requerimiento solicitado mediante los Actos Administrativos citados, la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, radicado en fecha 7 de octubre de 2009, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS solicitado por el LABORATORIO CLÍNICO YADID RODELO DE FEX, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente, el cual contiene trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS del el Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, identificado con el NIT 33.197.070-1 ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Laboratorio Clínico Yadid Rodelo de Fex, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: JM.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil-Sec. General CSB